



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Kissy Marien García Murillo y otros
Demandados	Empresa de Transporte Masivo del Valle Aburrá Limitada (Metro de Medellín) y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 33 33 026 2021-00284 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

- El 16 de septiembre de 2021, este despacho judicial inadmitió la presente demanda para que la parte demandante allegara el registro civil de nacimiento de Melanie Geraldine García Murillo y que acreditara la remisión, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas.
- El 1 de octubre de 2021, la parte actora pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado. Sin embargo, no acreditó haber remitido la demanda y anexos a las demandadas, aunado a que el certificado del registro civil allegado no acredita la calidad en que actúa Melanie Geraldine García Murillo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco Jurídico

El artículo 170 establece: «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el cual se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este despacho judicial, teniendo en cuenta el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, considera que es necesario inadmitir la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- En atención a lo dispuesto en el artículo 162.8 de la Ley 1437 de 2011, deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 166.3 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar el registro civil de nacimiento de Gianni Persides García Murillo, madre de la demandante Melanie Geraldine García Murillo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** el escrito de subsanación, vía correo electrónico, a las demandadas⁵. Dicha remisión deberá acreditarla ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6605f77b430bd2cad3b96bb8f0954329c472da301d30d55f300a3f43e193b1

Documento generado en 07/10/2021 03:31:49 PM

⁵ Artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>